



EDICTO PAR-I N° 007 - 2022

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. ICQ-09131, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 00771 del 14 de junio de 2022** por medio del cual se **PROGRAMA** fecha y hora para la realización de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **SEIS (06) de JULIO de 2022**, en las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YAGUARÁ - TOLIMA** en las oficinas ubicadas en la **CARRERA 4 N° 3-91, YAGUARÁ - HUILA. A LAS 9:00 A.M.**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de YAGUARÁ en el Departamento del HUILA, y una vez verificado la correspondiente notificación se desplazará al área del título minero **N° ICQ-019131**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YAGUARÁ** en el Departamento del HUILA. Para tal fin esta entidad designo a los funcionarios **CESAR AUGUSTO OSORIO CHOGO** (Ingeniero en Minas y **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID** (abogado), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la PÁGINA WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día **QUINCE (15) de junio de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 7:30 a.m.**, y se retirará el día **DIECISÉIS (16) de junio de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 4:00 p.m.**



La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Gonzalez. - gestor PAR-I.
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

AUTO PAR Ibagué No. 0771

PAR: Ibagué, 14/06/2022

TÍTULO MINERO:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09131
TITULARES:	ANDREA MOLANO AVENDAÑO y FREDDY LUNA ANDRADE
MINERALES:	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
DEPARTAMENTO:	HUILA.
MUNICIPIO:	YAGUARÁ e IQUIRÁ.
ÁREA:	376 HECTÁREAS + 6907 M2.
FECHA R.M.N:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2009.
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACIÓN.

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021, 978 del 10 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. REVISION Y EVALUACIÓN

El día 11 de agosto de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y ALBA LUZ VELASCO, ANDREA MOLANO AVENDAÑO, FREDY LUNA ANDRADE, suscribieron contrato de concesión No. ICQ-09131, para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, en un área 376,6935.3 Hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de YAGUARA, departamento de HUILA, con una duración de (30) treinta años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre de 2009.

Mediante Resolución GTRI No. 041 de 25 de marzo de 2011 ejecutoriada el 18/05/2011, se resolvió: DECLARAR PERFECCIONADA la cesión parcial del 60% de los derechos, a favor del señor FREDDY LUNA ANDRADE. Inscrita en el RMN el 17/06/2011.

Mediante el radicado ANM No. **20221001747752** del 14 de Marzo de 2022 el titular minero presenta solicitud de amparo administrativo mediante la cual denuncia una perturbación en el área concesionada al Título Minero No. ICQ-09131, Sin embargo, una vez revisada la petición se evidencio que las **coordenadas remitidas** una vez graficadas en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, corresponden a los puntos de alinderación del polígono del Contrato de Concesión N°ICQ-09131 (anexo 01) y NO a puntos específicos dentro de esta área .

A través del AUTO PAR – I No. 0221 del 18 de marzo del 2022 los titulares mineros fueron requeridos bajo apremio de desistimiento para efectos de allegar la siguiente información:

- ✓ Las **COORDENADAS EN SISTEMA GEOGRÁFICO DATUM MAGNA SIRGAS** donde se desarrollan los hechos perturbatorios, tal y como lo exige el artículo 308 y 309 de la ley 685 de 2001;

La información fue aportada por parte de los titulares mediante el radicado ANM No. **20221001810392**.

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

(...)

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. *La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

(...)

Una vez revisada esta solicitud, la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar en forma personal a los concesionarios señora **ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO** y **FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE** en su calidad de **QUERELLANTES** a la CALLE 9 No. 8 – 19 de Neiva - Huila. Celular 305 563 7540. Correo electrónico: lunafreddy@gmail.com.

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

LOS QUERELLADOS INDETERMINADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (*por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía*):

Los **QUERELLANTES y QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **SEIS (06) DE JULIO DEL 2022 a las 09:00 a.m. se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de YAGUARÁ Departamento del HUILA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo, según denuncia presentada por parte del **QUERELLANTE** dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión **Nº ICQ-09131**; posteriormente se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **CESAR AUGUSTO OSORIO CHOGO** (Ingeniero en Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

A los querellantes, señora **ANDREA CONSTANZA MOLANO** y **FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE** serán notificados en:

DIRECCIÓN: CALLE 9 No. 8 – 19
MUNICIPIO: NEIVA
DEPARTAMENTO: HUILA
BARRIO:
TELEFONO: N/R
CELULAR: 3045637540
Correo Electrónico: lunafreddy@gmail.com

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

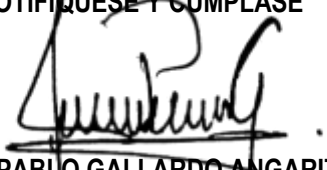
LOS QUERELLADOS INDETERMINADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 *(por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.*

Para lo cual se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la **ALCALDÍA DE YAGUARÁ** (Dpto. Huila) el día **SEIS (06) DE JULIO DEL 2022 a las 09:00 a.m.; municipio de YAGUARÁ Departamento del HUILA.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS.**

En caso de desconocer la información sobre el destinatario, se fijará aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado durante dos (02) días en las instalaciones municipales de la **ALCALDÍA DE YAGUARÁ** (Dpto. Huila)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.



Elaboró: Diego Alexander Gonzalez Madrid.- Abogado PAR-I.
Revisó: Juan Gallardo.- Coordinador PAR-I.